



Radicación n° 11001310503120130050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad financiera Banco Av Villas dio respuesta al oficio librado el 17 de marzo de 2023. Encontrándose pendiente respuesta del banco CitiBank.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO AV VILLAS.

[22RespuestaOficioAvVillas.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente los oficios de embargo y retención señalado en el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022 a la entidad financiera BANCO CITIBANK.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras BANCO CITIBANK.

Limítese la medida a la suma de CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.oo).

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso ejecutivo de la referencia en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º063



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524442eb8eccc435ad49bdd06e3adafd61426e23629a361982483b6db225c505**

Documento generado en 25/04/2023 08:38:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120170000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el Honorable Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Honorable Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 368.858, en segunda instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** y a favor de la parte demandante **HÉCTOR LIBARDO DEVIA HUERFIA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 063


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495d9be2bf5c3e0a614e94e4124ed9bbd1932a7889a2f1c326b8edc6a4b8e2c6**

Documento generado en 25/04/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170006300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el Sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada se encuentra que por medio de auto del 17 de abril de 2023 el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., negó la acumulación de procesos decretada por medio de providencia de 16 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa providencia de fecha 17 de abril de 2023 notificado por estado del 18 de abril de 2023 N° 59 por medio del cual el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., señaló:

"(...) esta juzgadora difiere de tal conclusión, pues si bien, esta sede judicial notificó en primer lugar el auto admisorio de la demanda, no se puede pasar por alto que dicha acumulación procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P., regla que no se da en el caso de estudio, pues nótese que el juzgado remitente informó que el día 11 de julio de 2017, tuvo lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S, razón por la cual se habrá de negar la acumulación del proceso 11001310503120170006300 (...)"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el auto proferido por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

[13DecisionJuzgado28.pdf](#)

Para lo anterior se les concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: VENCIDO EL TÉRMINO ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º063



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab838f87cae7408379f10ca1a64e2fe8adf6e7cb6b0571dd254f769b65b18978**

Documento generado en 25/04/2023 08:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180004500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue con destino al plenario un estado de cuentas de lo presuntamente adeudado por las demandadas.

Por secretaría debe enviarse el presente auto al correo Paola.Romero@adres.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 063.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8c615c3fe2cdf067af93a068512ed2b87afd15f19773237cf12226d498557b**

Documento generado en 25/04/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que Porvenir dio respuesta a requerimiento realizado en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la AFP Porvenir allegó respuesta el 17 de abril de 2023 en los siguientes términos:

"se requiere datos de la empleadora: número de cedula, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico, para su creación"

Revisado el expediente se encuentran los siguientes datos de la ejecutada DORIS CECILIA MARTELO

- ✓ Número de cédula: 21.070.157.
- ✓ Dirección Calle 86 # 8-07 apto 1401
- ✓ Ciudad Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono 6180251

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de la señora HERMINIA ROJAS PEÑATE identificada con C.C. 39.752.104 por los siguientes periodos:

- ✓ 15 de febrero al 30 de diciembre de 2001, tomando como salario base de cotización \$ 300.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2002, tomando como salario base de cotización \$ 330.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2003, tomando como salario base de cotización \$ 345.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2004, tomando como salario base de cotización \$ 358.000 mensuales
- ✓ 11 de enero al 29 de diciembre de 2005, tomando como salario base de cotización \$ 400.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, tomando como salario base de cotización \$ 430.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2008, tomando como salario base de cotización \$ 540.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 29 de diciembre de 2010, tomando como salario base de cotización \$ 640.000 mensuales
- ✓ 10 de enero al 28 de diciembre de 2012, tomando como salario base de cotización \$ 700.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 07 de marzo de 2013, tomando como salario base de cotización \$730.000 mensuales



Igualmente debe indicar si la suma de \$8.156.825 cubre en su totalidad el pago del cálculo actuarial.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, junto con la providencia de fecha 03 de febrero de 2023, así como, la totalidad del expediente digital.

Se le advertirle que cuenta con 05 días para emitir la respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicándole los siguientes datos de la ejecutada DORIS CECILIA MARTELO

- ✓ Número de cédula: 21.070.157.
- ✓ Dirección Calle 86 # 8-07 apto 1401
- ✓ Ciudad Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono 6180251

Para lo anterior se le concede un término de cinco (05) días

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc352c5ea8978c1e8b904bf854a446fdff7595aa83e592d657745a46039a346**

Documento generado en 25/04/2023 08:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190016200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó certificado pago de costas procesales. Encontrándose pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
/ER_DETALLE	400100008392136	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 1.817.052,00
/ER_DETALLE	400100008794603	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 1.817.052,00

Total Valor \$ 3.634.104,00

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el envío del expediente digital que contiene la solicitud al H. Tribunal Superior de Bogotá, despacho de la H. Magistrada Diana Marcela Camacho Fernández.

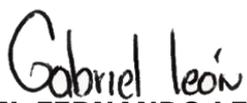
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa065c5057ce2a97fb125b0768522e27394f58ac4a2c233e70b82fd8280a56a**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegaron escritos de subsanación de la contestación de la demanda, contestación del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

De otro lado, la parte actora allegó el estado de cuenta requerido.

Finalmente, la demandada ADRES allegó escrito de poder a favor de la Doctora BELCY BAUTISTA FONSECA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentada por las llamadas en garantía (i) **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC**, (ii) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.** y (iii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

No obstante, se aclara que:

- No se relacionó en el acápite de pruebas la documental "*Nota externa No. 201533200021483*".
- La fecha correcta del auto que obra como prueba 7.1.7.5 es Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) y no 28 de mayo de 2021.

Del mismo modo, al revisar que el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G. del P., se tendrá por contestado el llamamiento por parte de estos.

Con respecto al llamamiento en garantía presentado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**; este Juzgado encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las llamadas en garantía (i) **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC**, (ii) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.** y (iii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto



con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrense las respectivas notificaciones.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta allegado por el extremo activa.

[43EstadoCuentaSanitas.pdf](#)

QUINTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al Doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** en los términos del inciso primero del art. 76 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.748.898 y titular de la T.P. N° 205.097 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 062.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06e999ef2e05d5fab3b0cd1998635d27339959856b1e2ab2f472698751bbc9**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190039200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora atendió requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 29 de marzo de 2023 en el que la profesional en derecho manifiesta:

"(...) informo al despacho de la parte demandada canceló a mi representado la totalidad de los dineros correspondientes a las diferencias de por la reliquidación de la pensión de vejez, quedando pendiente el pago de las costas del proceso"

Por lo anterior y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales:

JORGE ORLANDO		RICO		RICO RUDIANU		Número Registros 1		
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
TALLE	400100007367863	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 790.621,00
								Total Valor \$ 790.621,00

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la profesional en derecho para que aporte certificación bancaria de su poderdante, o si por el contrario se pretende el pago del título judicial a su cuenta bancaria debe allegar poder reciente que la faculte para recibir y cobrar dineros, copia de su cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional, junto con certificación bancaria con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **LUZ MYRIAM GARZON ESTEBAN**, para que allegue al plenario certificación bancaria del señor **JORGE ORLANDO RICO**, o si por el contrario se pretende el pago del título judicial a su cuenta bancaria debe allegar con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para recibir y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 063.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51250f3f18add1226a2f1c62011b59618a61a46eb472c9c1c441cad374257d81**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 de febrero de 2023, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$50.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$50.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales, aparecen constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación			41604752			
Nombre	DIANA PATRICIA	Apellido			PRIETO SUAREZ			
Número Registros 2								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007503264	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
VER DETALLE	400100008191809	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
Total Valor \$ 1.250.000,00								

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través del siguiente enlace:

- [16RespuestaPagoColpensiones.pdf](#)
- [17DocumentosRespuestaColpensiones.pdf](#)



TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral 3 del auto de 04 de agosto de 2021 y en ese sentido entréguese el título judicial constituido por valor de \$ 1.050.000 al apoderado judicial de la parte ejecutante.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que cancele la suma de \$50.000; correspondientes a las costas procesales fijadas en el trámite del recurso de apelación.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial 400100008191809.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da650e235a429058398e76bea635b3f78e7ead4399b5283ac5806235b901bd**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190074400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008230342 por valor de \$456.763, No. 400100008231819 por valor de \$464.763 y No. 400100008508759 por valor de \$464.763 a favor de la apoderada de la parte demandante, **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con la C.C No. 52.217.845 y portadora de la tarjeta profesional N° 149.566 del C.S. de la J., a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 14117013074 de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, vuelva el expediente al archivo, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 063.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e0556aed45a77535e106ddf546b7bf9c024f4d6f1f84fdd6f71098ed76960**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200016500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ALFREDO ORTIZ PASTRANA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ALFREDO ORTIZ PASTRANA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 063

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579dea7ee8cd9505635161fc501585d28bac5cba86088770fcf365ab8fe1649**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200044000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **GLORIA MARGOTH DAZA MELGAREJO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto que deberá ser cancelado por cada una de las demandadas **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **GLORIA MARGOTH DAZA MELGAREJO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

Es decir, cada una de las entidades anteriormente mencionadas deberá cancelar la suma de \$ 1.000.000; para un total de \$ 3.000.000

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 063

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335ce586191c3ab2ad439853e5456cd6d8d40b2e9b6f07f12e251edf65eaaf4a**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210038200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** y a favor de la parte demandada **DIANA MARCELA RONCANCIO RONCANCIO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.868.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.868.858; monto que deberá ser cancelado por la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** y a favor de la parte demandada **DIANA MARCELA RONCANCIO RONCANCIO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 063

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0741456d65a0b5d5d9e165fc68e73b8bf4f31dc44981cad6a52d7e873104c674**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220008700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA GÓMEZ HUERTAS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA GÓMEZ HUERTAS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto que deberá ser cancelado por cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA GÓMEZ HUERTAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

Es decir, cada una de las entidades anteriormente mencionadas deberá cancelar la suma de \$ 500.000; para un total de \$ 1.000.000

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la demandada



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA GÓMEZ HUERTAS** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 063

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0571f953dad8e3a557b74cf7bb824e8f2757bfbbfea3d02e0b1dc2a8940be18**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220013400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 14 de abril de 2023 por medio del cual la parte actora presentó recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto de 10 de marzo de 2023, por medio del cual se requirió a la Llamada a Integrar la Litis YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA con la finalidad de que constituyera apoderado judicial, el cual sustentó así:

"(...) me permito indicar que el despacho en el mismo auto en el numeral primero, manifesté TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA a pesar de encontrarse debidamente notificada por parte del juzgado, así como también por la parte demandante, evidenciándose que llamada a integrar la litis ya conto con un tiempo para constituir apoderado judicial que la represente.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito al juzgado que reponga el auto de diez (10) de marzo del 2023, en consecuencia, se le conceda un término exacto para que la requerida constituya apoderado judicial para que la represente y no "EN LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE" como se indica en el auto de diez (10) de marzo del 2023. Así mismo, una vez cumplido el termino exacto otorgado por el despacho y no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la requerida, se proceda a designar curador Ad – Litem a la señora YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA (...)"

En primer lugar, observa este estrado judicial que por un error de digitación el profesional en derecho se refiere al auto de fecha 10 de marzo de 2023, cuando realmente hace referencia al auto de fecha 10 de abril de 2023.

En segundo lugar, evidencia este despacho que de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. el recurso de reposición se presentó de manera extemporánea, toda vez que el auto que requirió a la vinculada a la litis se notificó en el estado de 11 de abril de 2023, por lo que el término de dos días se vencía el trece de abril de 2023 a las 5:00 p.m., y el memorial con el recurso se presentó el 14 de abril de 2023. Razones anteriores por las que se deberá rechazar el recurso.

No obstante lo anterior y si en gracia de discusión se tuviera que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término de ley, no se podría reponer el auto atacado toda vez que, como bien lo indica la parte recurrente, la vinculada a la litis YOLIMA IVONNE fue notificada en debida forma, por lo tanto, no nos encontramos en uno de los supuestos de hecho del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., que haga necesario la designación de Curador Ad Litem.

Adicionalmente, el requerimiento realizado a la parte pasiva en el numeral segundo de la providencia que antecede no toma una decisión de fondo, esto es, no es un auto interlocutorio que sea susceptible del recurso de reposición, por el contrario, nos encontramos ante un auto de simple sustanciación, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., que dispone:

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso



En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia que antecede y en tal sentido:

líbrese oficio a **MEDIMAS EPS S.A.S.** con el fin de que indique, quién o quiénes se encontraban registrados como beneficiarios de JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO (q.e.p.d), quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía N° 10.155.740.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

TERCERO: VENCIDO EL TÉRMINO ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c900a49d285bb343f688718477df5a5f593785e5f63020d8310005cfe127f0**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes ejecutadas guardaron silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día MARTES 25 DE ABRIL DE 2023, teniendo en cuenta que las partes ejecutadas no han dado respuesta a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, a través de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA – GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, o de la dependencia correspondiente:

1) Informe los valores trasladados por COLFONDOS S.A. respecto del ejecutante JULIO CESAR GUZMÁN CASTAÑEDA identificado con la C.C. N° 3.117.429, indicando si respecto de dichos valores la entidad realizó alguna observación y la fecha en la que los recursos ingresaron a las cuentas de Colpensiones.

2) Allegue con destino al plenario:

a. La Resolución correspondiente, mediante la cual, esta le reconoce al ejecutante la pensión de vejez junto a la liquidación que haya efectuado para el efecto.

b. Certificado de ingreso en nómina de pensionados del ejecutante.

c. Certificado de las mesadas pensionales canceladas al ejecutante a la fecha.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, con la finalidad de que informe de manera completa los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto del ejecutante JULIO CESAR GUZMAN CASTAÑEDA identificado con la C.C. N° 3.117.429, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

Asimismo, esta deberá indicar el valor trasladado por concepto de indexación.

Debe tenerse en cuenta lo señalado en la parte motiva de la providencia de fecha 17 de marzo de 2023.



TERCERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes 06 de junio de dos mil veintitres (2023), con miras a realizar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a78a6dcaac4e3a7b1ff3ae2ed95acc7da3ed728bbf142053a0cd4019b2b98e**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

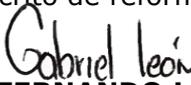
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220052700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa correo electrónico del 21 de marzo de 2023 por medio del cual el apoderado de la parte actora allega escrito de reforma de la demanda. Sin embargo, no se encuentra acreditado el requisito exigido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T y de la S.S., que establece:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso (...)"

Significa lo anterior, que el término de cinco (05) días otorgado para reformar la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del término de traslado que tenía la sociedad demandada para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación, o como ocurre en el presente proceso, se allega de forma extemporánea.

Ahora bien, al revisar el expediente se encuentra que, la secretaría del Despacho dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 y en tal sentido realizó la notificación electrónica a la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. el día 18 de enero de 2023, por lo cual el término de traslado para contestar la demanda vencía el día 3 de febrero de 2023, en consecuencia, el escrito de reforma de la demanda fue presentado fuera del término legal, por lo que deberá rechazarse.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8ad6ee7924a644a709298c55c4a50dba6b9ed2f21b19e5bb3ec4dfd99de370**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad accionada **BANCO DE BOGOTÁ** allegó respuesta respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la sociedad demandada **BANCO DE BOGOTÁ** allegó pronunciamiento respecto del incidente de desacato de la referencia; indicando que ya había ajustado el historial crediticio del accionante, eliminando cualquier reporte negativo de las obligaciones indicadas en la sentencia de tutela.

En consecuencia, el Juzgado pondrá en conocimiento del accionante dicho documento con el fin de que indique si la entidad accionada ya dio cumplimiento.

En tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en el cual manifestó haber cumplido con la orden impuesta.

Para lo anterior se le concede el término de tres (03) días, con el fin de que realice las precisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 063



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a142441d257897ddfd94bf13cc7532dcd7344c66d3266d885773b2512d0aa2**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud concerniente en tramitar el proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada, **ECOPETROL S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandante **FRANKLIN ARIEL PARRADO FUENTES** de la siguiente manera:

"(...) José Gustavo Medina Riveros, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80092590 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 149.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado General de ECOPETROL S.A., de conformidad con el poder general a mi otorgado, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. documento que se encuentra en el expediente del proceso a referenciar, respetuosamente acudo a instaurar PROCESO EJECUTIVO para la ejecución de las costas y agencias en derecho condenadas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 01 de noviembre de 2018, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho en el siguiente sentido:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, perdón, (sic) declarar la existencia de una relación laboral regida por cuatro contratos de trabajo interrumpidos entre el demandante **FRANKLIN ARIEL PARRADO FUENTES** y la demanda **ECOPETROL S.A.**; el primero, desde el 22 de julio del 2008 al 21 de julio del 2009; el segundo, 22 de julio del 2009 al 21 de julio del 2010; tercero, del 22 de julio del 2010 al 18 de octubre del 2010; y el cuarto, indefinido, desde el 26 de octubre del 2010 al 12 de agosto del 2016.*

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante **FRANKLIN ARIEL PARRADO FUENTES**.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante **FRANKLIN ARIEL PARRADO FUENTES** en cuantía de medio SMLMV.

CUARTO: Como quiera que el resultado de la presente sentencia fue adverso a los intereses del extrabajador demandante se concede el grado jurisdiccional de consulta en el evento de que la sentencia no sea apelada (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 15 de mayo de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 1º de noviembre de 2018, por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, dado su no causación (...)"

Posteriormente, mediante decisión del 26 de julio de 2022 de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá y condenó en costas de la siguiente forma:

"Las costas del recurso extraordinario, por virtud de que la acusación no salió avante y hubo réplica, serán a cargo de la parte recurrente y a favor de la opositora. Se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones setecientos mil pesos



(\$4.700.000), que se incluirán en la liquidación que se practique conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso”.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 01 de noviembre de 2018, la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 15 de mayo de 2019, y la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral de fecha 26 de julio de 2022 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180005800, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas y el auto que modificó la liquidación de costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **ECOPETROL S.A.**, y en contra de **FRANKLIN ARIEL PARRADO FUENTES**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$ 5.090.621 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia personalmente al ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma a los correos electrónicos que obran en el proceso ordinario laboral franklin.parrado.fuentes@hotmail.com y abo_castanoalfredo@yahoo.es

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JOSÉ GUSTAVO MEDINA RIVEROS** identificado con C.C. N° 80.092.590 y T.P. N° 149.499 del C.S. de la J. como apoderado de la ejecutante, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08326b35a19af9aad3c8184d723b225f8f1690513055281647f0c7da3072db41**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:24 AM

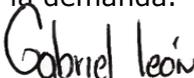
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230018600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe ajustar la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
2. El hecho 4 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 es necesario aportar el correo electrónico de la testigo Lida Marcela Cuellar Diaz para lograr una oportuna comunicación.
4. Indique con claridad cuál es la cuantía de sus pretensiones, teniendo en cuenta el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S.
5. Indique con claridad el factor de competencia, esto es, si es por el domicilio de las entidades demandadas de forma solidaria o si es por el último lugar de prestación del servicio.
6. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas el Otro Sí al contrato N° OS-21000004-101
7. El apoderado judicial debe allegar copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
8. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada a **MARVAL S.A.S.**, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)". Lo anterior debe realizarse al correo electrónico para notificaciones judiciales reportado en su certificado de existencia y representación legal, este es, marvalsa@marval.com.co

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida por **WYLDER LAURENCIO ACOSTA AGUILERA** contra (i) **ECCONSA S.A.S.**, y (ii) **MARVAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 063.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5349e6fded12a639e90a49f2cd3e5f447daac8c642a20c7b9a05a84370b64d**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230018800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 21-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ALICIA TERESA MANJARRES**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ALICIA TERESA MANJARRES** identificada con la C.C No. 36.560.986 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y **MASTER SERIES SAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

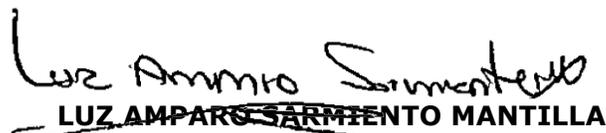
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud presentada el 04 de enero del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

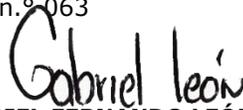
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 063


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adfed1972cc43fad949955b92dde07d93d18886a10a2caeb4a25e291ab4e477**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230019000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 21-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **NOHORA AROCA**; se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NOHORA AROCA** identificada con la C.C No. 41.750.773 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

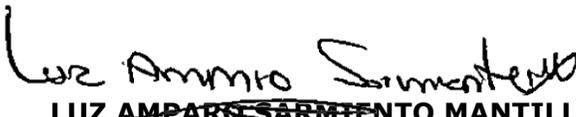
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud presentada el 09 de marzo del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 063


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772d127e469176b173890769734d40c5d3130dfed296a3618e25db7412b47041**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**